

Código. 08001315301620190026201
Rad. Interno. **43041**

Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada y aquí recurrente, al cuarto día de notificado por estado el auto admisorio del recurso de apelación, esto es, por fuera del término de ejecutoria y dentro del término para formular alegaciones, envió en un mismo mensaje electrónico, escrito de sustentación y petición de pruebas de segunda instancia.

De conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso, así como el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la oportunidad para solicitar pruebas en segunda instancia es el término de ejecutoria del auto que admite la alzada.

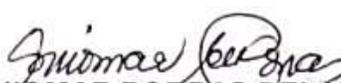
Así entonces, comoquiera que la petición en este caso fue presentada al día siguiente de la ejecutoria y además, no viene fundamentada en ninguna de las circunstancias previstas en la citada disposición del Código General del Proceso, corresponde rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Rechazar la solicitud de pruebas presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio
Magistrado(a)
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05d35f5d7237602d68f10a2fc5ecb08e4c4988f3cd0e2c6895930e416886114**

Documento firmado electrónicamente en 17-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>